

MINISTERIO DE SALUD
Programa Nacional de Inversiones
en Salud - PRONIS



Resolución de la Unidad de Administración y Finanzas
N° 93 -2023-PRONIS

Lima, 04 de octubre de 2023

VISTOS:

Las Cartas N°s 48-CSE-COORD/2023, 0060-CSE-COORD/2023 y 085-CSE-COORD/2023 del Consorcio Supervisor Espinar, en su calidad de supervisor de obra, el Memorando N° 1664-2023-MINSA/PRONIS-UO de la Unidad de Obras, el Informe N°219-2023-MINSA/PRONIS-UO-WPS de la Unidad de Obras, el Informe N° 091-2023-MINSA/PRONIS-UED-SUVT y Proveído N° 417-2023-MINSA/PRONIS-UED de la Unidad de Estudios Definitivos, el Memorandum de Certificación de Crédito Presupuestario N°1703-2023-MINSA-PRONIS/UPPM de la Unidad de Planeamiento Presupuesto y Modernización y el Informe N° 821-2023-MINSA/PRONIS/UAF-SUL de la Sub Unidad de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2014-SA, se crea el Programa Nacional de Inversiones en Salud, modificado por Decreto Supremo N° 032-2017-SA, que establece que tiene por objeto formular, evaluar y ejecutar los proyectos de inversión de mediana y alta complejidad de los órganos del Ministerio de Salud que tienen competencia sobre esa materia; asimismo, formula, evalúa y ejecuta proyectos de inversión en salud, bajo cualquier fuente de financiamiento, para todos los niveles de complejidad a nivel nacional, en el marco de los convenios suscritos y conforme a la normatividad vigente;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 1141-2019/MINSA, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud-PRONIS, como documento normativo de gestión institucional, en el que se determina la naturaleza, funciones, estructura orgánica y principales procesos que desarrolla el mencionado Programa;

Que, el 18 de febrero de 2020, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°001-2020-PRONIS derivada de la Licitación Pública N° 03-2019-PRONIS para la contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento de los servicios de salud de Hospital de Espinar, distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco, código de proyecto 2335179 (SNIP -374288)" bajo el ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2020, se suscribió el Contrato N° 067-2020-PRONIS, entre el Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS y el CONSORCIO HOSPITAL ESPINAR (conformado por las empresas: SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ y CMO GROUP S.A.), para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los servicios de salud de Hospital de Espinar, distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco” código de proyecto 2335179 (SNIP -374288)”, por la suma de S/ 97’152,883.04 (Noventa siete millones ciento cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y tres con 04/100 soles), incluido el IGV, y con un plazo de ejecución de obra de 540 (Quinientos Cuarenta) días calendario;

Que, debe indicarse que, por circunstancias excepcionales, una Entidad puede modificar un contrato de obra aprobando la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la citada Ley otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original;

Que, los requisitos contemplados en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, son desarrollados con mayor grado de precisión en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Así, en relación al procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales menores al quince por ciento (15%), resulta pertinente mencionar lo dispuesto en los numerales 205.2 y 205.4 del citado reglamento;

Que, el numeral 34.5 del precitado artículo establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el considerando precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República;

Que, con relación a lo indicado en el considerando que precede, la Dirección Técnica Normativa ha emitido la Opinión N° 069-2021/DTN que establece:

“(…) Como se aprecia, de conformidad con el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, una Entidad podía aprobar prestaciones adicionales de obra por “deficiencias” del expediente técnico.

Al respecto, debe indicarse que una deficiencia es un defecto o imperfección de algo o alguien. Por su parte, un defecto implica la carencia de alguna cualidad propia de algo.

Ahora bien, una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar (...).”

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone lo siguiente:

"(...)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente."

Que, en el presente caso, con fecha 22 de mayo del 2023, el Residente de Obra anotó en el Asiento N°1295 del cuaderno de Obra, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra para llevar a cabo la colocación de barandas en la zona de jardinería entre los bloques B y C;

Que, mediante Carta N°48-CSE-COORD/2023 de fecha 27 de mayo de 2023 el Consorcio Supervisor Espinar hace de conocimiento el Informe N° 029-CSE/2023/JS a través del cual sustenta su posición con respecto al adicional, precisando que se deberá considerar una baranda de h=1.00 (altura) en el perímetro del parapeto y en la escalera hacia el jardín, en cumplimiento a las normas técnicas;

Que, la Unidad de Obras, en su calidad de área usuaria, con Informe N°219-2023-MINSA/PRONIS-UO-WPS señala que la causal generadora de la necesidad de la prestación adicional de la obra es la deficiencia en el expediente técnico en el extremo referido a que el nivel de la vereda perimetral se encuentra en el 3944.30 (+30m) y el nivel del jardín está en el 3942.63 (-1.35m) es decir existiría una altura entre la vereda y el jardín de 1.65m, riesgo que no fue contemplada por el proyectista al existir barandas de borde para protección

anti caídas, especialmente cuando se realizaran trabajo de limpieza de las ventanas del primer piso de los bloques B,C y K, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la norma A120 del RNE, al superar la altura de los 30 cm al plano inferior, por lo que la prestación adicional en cuestión resulta indispensable e imprescindible ejecutar para el cumplimiento de las metas previstas en la ejecución de la obra principal, permitiendo con ello contar con una infraestructura adecuada para cubrir la demanda de servicios de salud de los habitantes del distrito de Espinar;

Que, con la Carta N° 157-2023/CHE, de fecha 06 de junio del 2023, el contratista presenta a la supervisión el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 08, con un presupuesto adicional de obra por el monto de S/ 12,923.05;

Que, con la Carta N° 0060-CSE-COORD/2023 de fecha 16 de junio del 2023, el supervisor de obra CONSORCIO SUPERVISOR ESPINAR remite a la Entidad la conformidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de la Obra N°08 referida a la "IMPLEMENTACION DE BARANDAS EN EL PERIMETRO DEL PARAPETO Y EN LA ESCALERA HACIA EL JARDIN ENTRE LOS BLOQUES B Y C", en concordancia con el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con el Informe N° 059-2023-MINSA/PRONIS-UED-DAL y Proveído N° 238 - 2023-MINSA/PRONIS-UED del 03 de julio del 2023, la Unidad de Estudios Definitivos adjunta la Carta SL.174100.166.23 de fecha 27 de junio del 2023 del proyectista CESEL INGENIEROS, observando el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°08 referida a la "IMPLEMENTACION DE BARANDAS EN EL PERIMETRO DEL PARAPETO Y EN LA ESCALERA HACIA EL JARDIN ENTRE LOS BLOQUES B Y C";

Que, con Carta N° 203-CSE/2023/SUP de fecha 07 de julio de 2023, el CONSORCIO SUPERVISOR ESPINAR comunica al CONSORCIO HOSPITAL ESPINAR las observaciones advertidas al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de la Obra N°08 para su levantamiento;

Que, con Carta N° 217-2023/CHE/OBRA de fecha 17 de julio del 2023, el contratista presenta a la supervisión el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 08, con un presupuesto adicional de obra por el monto de S/ 14,211.26 (Catorce mil doscientos once con 26/100 soles);

Que, mediante Carta N° 085-CSE-COORD/2023, recibida el 24 de julio del 2023, el CONSORCIO SUPERVISOR ESPINAR, remite la conformidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 08 referida a la "IMPLEMENTACION DE BARANDAS EN EL PERIMETRO DEL PARAPETO Y EN LA ESCALERA HACIA EL JARDIN ENTRE LOS BLOQUES B Y C", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 1664-2023-MINSA/PRONIS-UO de fecha 03 de agosto del 2023, la Unidad de Obras remite a la Unidad de Estudios Definitivos la Carta N° 0086-CSE-COORD/2023 adjuntando el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 08 "IMPLEMENTACION DE BARANDAS EN EL PERIMETRO DEL PARAPETO Y EN LA ESCALERA HACIA EL JARDIN ENTRE LOS BLOQUES B Y C", con la subsanación de observaciones, solicitando la opinión del proyectista sobre la solución técnica propuesta en dicho expediente técnico;

Que, con el Informe N° 091-2023-MINSA/PRONIS-UED-SUVT y Proveído N° 417-2023-MINSA/PRONIS-UED de fecha 15 de setiembre de 2023, la Unidad de Estudios Definitivos, contando con la opinión de la empresa proyectista, emite su opinión favorable al Expediente Técnico de la Prestación Adicional N°08;

Que, con Memorando N°2097-2023-MINSA/PRONIS-UO de fecha 25 de setiembre de 2023 e Informa N°219-2023-MINSA/PRONIS-UO-WPS de fecha 21 de setiembre de 2023, la Unidad de Obras indica que la prestación adicional es por el monto equivalente a S/ 14,211.26 (Catorce mil doscientos once con 26/100 soles), que representa el 0.015 % del monto contractual, así como una incidencia acumulada de prestación adicional de 5.782%;

Que, con Memorandum de Certificación de Crédito Presupuestario N°1703-2023-MINSA-PRONIS/UPPM emitido por la Unidad de Planeamiento Presupuesto y Modernización, se remite el Certificado de Crédito Presupuestario N°2758 de fecha 27 de setiembre de 2023, por el monto equivalente a S/ 14,211.26 (Catorce mil doscientos once con 26/100 soles), además refiere que la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 8 representa el 0.015 % del monto contractual; asimismo, la incidencia total de prestaciones adicionales es de 5.782 % del monto contractual;

Que, con Informe N° 821-2023-MINSA/PRONIS/UAF-SUL de fecha 28 de setiembre de 2023, la Sub Unidad de Logística determina que obra en el presente caso los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual corresponde la emisión del acto administrativo que resuelve la aprobación de la prestación adicional respectiva;

Que, conforme el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución de Coordinación General N° 004-2023-PRONIS-CG de fecha 11 de enero de 2023, se delegó en el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obras hasta por el porcentaje máximo permitido en la normativa aplicable, previo informe del jefe de la unidad que tiene la calidad de área usuaria y de la Sub Unidad de Logística;

Que, por lo tanto corresponde a la Unidad de Administración y Finanzas emitir el acto resolutorio de aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra N°08 del Contrato N° 067-2020/PRONIS suscrito con el CONSORCIO HOSPITAL ESPINAR (conformado por las empresas: SINOHYDRO CORPORATION LIMITED , SUCURSAL DEL PERU y CMO GROUP S.A) y la Entidad para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud de Hospital de Espinar, distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco, código de proyecto 2335179 (SNIP -374288)";

Que, con la visación del Jefe de la Sub Unidad de Logística, de la Unidad de Estudios Definitivos y de la Unidad de Obras;

SE RESUELVE

Artículo 1.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 08 al Contrato N° 067-2020/PRONIS, suscrito con el CONSORCIO HOSPITAL ESPINAR para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de salud de Hospital de Espinar, distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco, código de proyecto 2335179 (SNIP -374288)", por el monto ascendente a S/ 14,211.26 (Catorce mil doscientos once con 26/100 soles) que representa una incidencia de 0.015 % del monto contractual, así como una incidencia acumulada de prestación adicional de 5.782%.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Logística que requiera al contratista, cumplir con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento que corresponda al adicional de obra aprobado por la presente resolución.

Artículo 3.- DISPONER a la Unidad de Obras la ejecución de las acciones preventivas y correctivas pertinentes por el vencimiento del plazo estipulado en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4.- NOTIFICAR al Consorcio Hospital Espinar conforme a Ley la presente resolución.

Artículo 5.- DISPONER que la Sub Unidad de Logística efectuó la publicación de la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Regístrese y Comuníquese.



.....
ABG. JORGE AURELIO CALLE VALLADARES
Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas
Programa Nacional de Inversiones en Salud
UE 125 PRONIS

